

Madrid, Diciembre de 2019.-

Circular 6/2019.

### REGIMEN FISCAL.-

#### Estimados clientes:

Se ha publicado la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, que regula el régimen de estimación objetiva para 2020. La Orden sigue la estructura de la aprobada el ejercicio anterior, por lo que no hay cambios significativos que señalar. En el IRPF, se mantienen las cuantías de los signos, índices o módulos y los requisitos para su aplicación. En el IVA se mantienen también los módulos establecidos para el régimen simplificado.

**El método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA no serán aplicables a las actividades o sectores de actividad que superen las siguientes magnitudes:**

- a) Magnitud en función del volumen de ingresos para el conjunto de las actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales: **150.000 euros anuales**. A estos efectos computarán la totalidad de las operaciones, independientemente de que haya o no obligación de expedir factura.
- b) Magnitud en función del volumen de compras en bienes y servicios: **150.000 euros**. Se incluyen en este límite las obras y servicios subcontratados y se excluyen las adquisiciones de inmovilizado. Al igual que en los apartados anteriores, para el cálculo del límite excluyente se tendrán en cuenta las actividades desarrolladas por el cónyuge, ascendientes y descendientes, bien directamente o a través de entidades en atribución de rentas si se cumplen las condiciones especificadas en el apartado a).

En lo que respecta a plazos de renuncia, se mantiene su ejercicio en el momento de iniciar la actividad o en el mes de diciembre anterior a aquél en el que deba surtir efectos. También se entenderá efectuada la renuncia si se presenta en estimación directa el primer pago fraccionado del ejercicio entrante.

En 2020, los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas en estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos en un 5%. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar los pagos fraccionados del ejercicio.

En el caso de operaciones para las que no exista obligación de emitir factura, cuando el destinatario sea u empresario o profesional que actúe como tal en aplicación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación el límite será de **75.000 euros**.

Para la aplicación de estos límites computarán no solo las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las desarrolladas por su cónyuge, ascendientes y descendientes o actividades en atribución de rentas en las que ellos participen en las que concurren las siguientes circunstancias.

- Que las actividades económicas desarrolladas sean similares (encuadradas en el mismo grupo del IAE).
- Que exista una dirección común de las mismas, compartiendo medios personales o materiales.

Si se tratara de actividades en atribución de rentas, computarán las operaciones que tal entidad lleve a cabo junto las que desarrollen sus socios, herederos, comuneros o partícipes; los cónyuges, descendientes o ascendientes de los mismos u otras entidades en atribución de rentas en las que cualquiera de estos individuos participen si se cumplen las circunstancias antes expuestas. Cuando en el año anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen se elevará al año.

De esta forma, el Ejecutivo mantendrá el límite de exclusión cuando los rendimientos íntegros del autónomo superen los 250.000 euros y cuando la facturación a otros empresarios o profesionales superen los 125.000 euros. También se mantendrá cuando las compras en bienes y servicios superen los 250.000 euros.

Quedamos a su disposición para cualquier duda al respecto.

Atentamente.



MARTÍN CORROTO Y ASOCIADOS.